

No. 492-18

## CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley 100-13 del treinta (30) de julio de dos mil trece (2013), con domicilio y asiento social en el No. 53 de la Avenida Tiradentes, Esquina Heriberto Pieter, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Ministro, **DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. [redacted] entidad que, para los fines del presente Contrato, se denominará "ENTIDAD CONTRATANTE" o por su denominación completa, indistintamente.

De la otra parte, **CESPEDES MATEO CONSTRUCCIONES GENERALES, S.R.L.**, RNC [redacted] Registro de Proveedores del Estado (RPE) No. [redacted] sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Dr. Betances No. 211, del sector Mejoramiento Social, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato, por su Gerente General señora **MAYEISI ALTAGRACIA MATEO CESPEDES**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. [redacted] quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL CONTRATISTA".

Cuando el **MEM** y **EL CONTRATISTA** fueren designados conjuntamente, en el presente contrato se denominarán como "Las PARTES", para todos los fines y consecuencias del mismo.

### PREÁMBULO:

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección, la Comparación de precios.

**POR CUANTO:** El artículo 16 numeral 4 de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que: (...) "*Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores (...)*".

**POR CUANTO:** El artículo 58 del Reglamento No 543-12 de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que: "*En el caso de las contrataciones de obras por montos inferiores al umbral mínimo establecido para la comparación de precios, deberá utilizarse el procedimiento por comparación de precios*".

**POR CUANTO:** El Artículo 46 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que "*De la comparación de*



*precios: Las Entidades Contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento".*

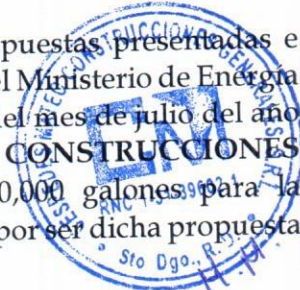


**POR CUANTO:** El día ocho (08) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), el área de Compras y Contrataciones de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas, convocó a los interesados a participar en el proceso de Comparación de Precios para la "Construcción de un depósito de agua de 20,000 galones para la comunidad del sector Nuevo Llagal, Maimón, Provincia Monseñor Nouel".

**POR CUANTO:** Que hasta el día diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018) estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para el referido proceso de Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** Que entre los días once (11) de junio al dos (2) de julio del año dos mil dieciocho (2018) se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobres A" y Económicas "Sobres B". En fecha dos (2) de julio del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a la apertura de los "Sobres A", contentivos de las Ofertas Técnicas y "Sobres B" Ofertas Económicas de los Oferentes participantes en el Proceso de Comparación de Precios No. MEM-CP-05-2018, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas e Informe pericial correspondiente, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Acta No. MEM-CCC-11-2018, de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018) le adjudicó a la compañía **CESPEDES MATEO CONSTRUCCIONES GENERALES S.R.L.**, "La construcción de un depósito de agua de 20,000 galones para la comunidad del sector Nuevo Llagal, Maimón, Provincia Monseñor Nouel", por ser dicha propuesta las más conveniente para la Institución.



**POR CUANTO:** A que en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciocho (2018), el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, procedió a la notificación y publicación del resultado del proceso de comparación de precios conforme al Cronograma establecido.

**POR CUANTO:** En fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciocho (2018), **EL CONTRATISTA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al Cuatro (4)% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, literal b), del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012); por un monto de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 15/100 (RD\$89,487.15)** asegurado con la compañía Seguros Pepín, S.A..

**VISTA:** La Resolución No. PNP 01/2018 dictada por la Dirección General de Compras y Contrataciones en fecha dos (2) de enero de dos mil dieciocho (2018).

**POR LO TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;



SE HA PACTADO LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas o términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, La Obra que se describe a continuación: "LA CONSTRUCCION DE UN DEPÓSITO DE AGUA DE 20,000 (VEINTE MIL) GALONES PARA LA COMUNIDAD DEL SECTOR NUEVO LLAGAL, MAIMÓN, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL".

**PARRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar, los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre LAS PARTES tanto en el Cronograma de Ejecución de Obra como en las Especificaciones Técnicas y en la Oferta Técnica, la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

**ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO.** LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes objeto de este Contrato, ascienden a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 71/100 (RD\$2, 237,178.71), Monto en el que está incluido el Impuesto de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). EL CONTRATISTA no estará exento del pago de los impuestos que pudieran generarse en virtud del presente Contrato y cualquier otro costo.

**PARRAFO:** El número de cuenta donde se aprovisionarán los fondos es: FONDO ESPECIFICO 1974, FUENTE 20 del Presupuesto General. (cuenta presupuestaria 2.7.2.1.01).

**ARTÍCULO 3.- MODO DE PAGO.** LA ENTIDAD CONTRATANTE conviene pagar por la Obra objeto de este Contrato a favor del CONTRATISTA de la siguiente manera:

1. Un primer pago o Anticipo equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total de La Obra contratada, este pago se hará con la firma del presente Contrato y contra presentación de una Póliza de Seguro que cubra la totalidad del Avance Inicial.
2. EL CONTRATISTA utilizará El Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de la Obra.
3. EL CONTRATISTA presentará cubriciones cada vez que lo estime pertinente, las cuales deben corresponderse con los Calendarios de Ejecución y la Programación de tiempos estimados.
4. Las cubriciones presentadas por EL CONTRATISTA, serán pagadas luego de su aprobación por la Supervisión y la instancia del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS autorizada para tal asunto. El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS retendrá un veinte por ciento (20%) de cada cubrición para la amortización del Avance Inicial.
5. El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS retendrá, además, un cinco por ciento (5%) del costo de la obra para el pago del personal técnico que inspeccionará y supervisará



DESPACHO  
DEL MINISTRO

3/14



residentemente en la Obra y un **uno por ciento (1%)** en virtud de la Ley 6-86, de fecha 04 de marzo de 1986 que crea el fondo de Pensiones de los Trabajadores del Área de la Construcción y todas sus Ramas Afines.

- 6. El pago final se hará posterior a la última cubicación y luego de que la obra sea recibida conforme por el **MEM** y de que **EL CONTRATISTA** presente los documentos que avalen el pago de los compromisos fiscales, liquidaciones y prestaciones laborales, de conformidad con el artículo 20 del presente Contrato.

**ARTÍCULO 4.- TIEMPO DE EJECUCIÓN**

**EL CONTRATISTA** se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, a más tardar siete (07) días calendario después de haber recibido el avance o anticipo mencionado en el Artículo anterior, y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** en un plazo no mayor de **setenta (70) días calendario** contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato, sin perjuicio de los imprevistos y hechos de fuerza mayor o caso fortuito que se demuestren. **EL CONTRATISTA** deberá entregar un Calendario detallado de Ejecución de la Obra, en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

**ARTÍCULO 5.- PERIODO DE VIGENCIA**

**LAS PARTES** acuerdan que el Contrato tendrá vigencia de seis (6) meses contados a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018) hasta el veinte (20) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

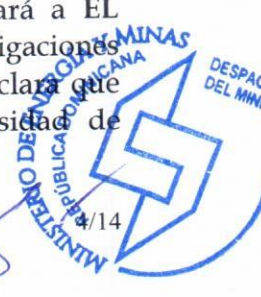


**ARTÍCULO 6.- COMPENSACIÓN POR DEMORA**

Si **EL CONTRATISTA** no entrega la Obra en el plazo convenido en el Artículo 4 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o incumplimiento en el pago de las cubicaciones, **EL CONTRATISTA** adeudará a el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

**PARRAFO I:** Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la Obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA**.

**PARRAFO II:** El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento extrajudicial alguno de acuerdo a la ley.





## ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PARRAFO I:** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación imprevisible e inevitable, que escapen al control de una parte y sin que esté envuelta su falta o culpa, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**PARRAFO II:** Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos.



**PARRAFO III:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**PARRAFO IV:** Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa, la cual debe ser notificada debidamente al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48 horas) de haber ocurrido el hecho.

**PARRAFO V:** **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente



relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### ARTÍCULO 08.- INCREMENTOS DE PRECIOS

Queda convenido que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el período de vigencia establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la Obra.

#### ARTÍCULO 09.- SUPERVISIÓN

La Supervisión representará al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** y será intermediaria entre ésta y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** permitirá que el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

#### ARTÍCULO 10.- NO RELACIÓN LABORAL

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

#### ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

**EL CONTRATISTA** ejecutará y concluirá la Obra y subsanará cualquier deficiencia de la misma identificadas por el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

**PARRAFO I:** **EL CONTRATISTA** será responsable de la correcta interpretación de los Planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva por parte de la Entidad Contratante.

**EL CONTRATISTA** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** a través de El Supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir del



recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

**PARRAFO II: EL CONTRATISTA**, ante cualquier deficiencia o error que constatare en el Proyecto ó los Planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad.

**PARRAFO III:** Asimismo, **EL CONTRATISTA** será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta.

**PARRAFO IV: EL CONTRATISTA** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA**.

#### ARTÍCULO 12.- DIRECCIÓN DE LA OBRA

**EL CONTRATISTA** dirigirá personalmente la Obra o nombrará a un representante suyo para que lo haga. El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de la Obra, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que la Obra se realice de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

#### ARTÍCULO 13.- APROBACIÓN DEL PERSONAL

La aceptación de la Oferta por parte del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** se considera como aceptación del personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **EL CONTRATISTA** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, para su revisión y aprobación. Si el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

#### ARTÍCULO 14.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL

**EL CONTRATISTA** no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, la cual no podrá oponerse al cambio. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier



personal, EL CONTRATISTA se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

**PÁRRAFO I:** EL CONTRATISTA deberá entregar al Supervisor del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de EL CONTRATISTA, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo
- Cédula de Identidad Personal
- Cargo ó responsabilidad
- Dirección.
- Teléfono.

**PÁRRAFO II:** Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad.

#### ARTÍCULO 15.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de la Obra como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. EL CONTRATISTA se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

**PÁRRAFO I:** La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de EL CONTRATISTA. Es responsabilidad de EL CONTRATISTA asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

**PÁRRAFO II:** Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad
- Uso de carnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.





**PÁRRAFO III:** Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores de edad en los lugares de trabajo en ningún momento.

**PÁRRAFO IV:** El Supervisor del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas. **EL CONTRATISTA** cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

#### ARTÍCULO 16.- GARANTÍA DE ANTICIPO

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** por un valor equivalente al monto del avance inicial. La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

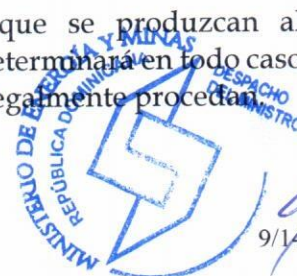
#### ARTÍCULO 17.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO

**EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentará algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, **EL CONTRATISTA**, a requerimiento del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

#### ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL CONTRATISTA** hace formal entrega de una póliza de seguro a favor del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato; por un monto de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 15/100 (RD\$89,487.15)** asegurado con la compañía Seguros Pepín, S.A..

**PARRAFO:** Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.



## ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONTRATISTA. será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos, deberá presentar para la suscripción del presente Contrato, la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

**PARRAFO I:** EL CONTRATISTA mantendrá al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, sus agentes y empleados, libres e indemnes de toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la Obra y servicios profesionales provistos por EL CONTRATISTA.

**PARRAFO II:** Se entiende por obligaciones de indemnidad a toda reclamación, compensación, pérdida o gasto, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física, causada con motivo de la ejecución de este Contrato.

**PARRAFO III:** EL CONTRATISTA obtendrá o mantendrá un seguro contra pérdidas y reclamaciones que surgieren del fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS esté indemnizado.

## ARTÍCULO 20.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato cuando EL CONTRATISTA presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de la Obra
- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre la Renta
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA

## ARTÍCULO 21.- IMPUESTOS

EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas en ocasión del mismo.

## ARTÍCULO 22.- SUB-CONTRATACIONES

EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito del MINISTERIO



DE ENERGÍA Y MINAS. El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, no eximirá a EL CONTRATISTA de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato. De igual manera, queda entendido que EL CONTRATISTA será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

### ARTÍCULO 23.- RESCISIÓN

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que EL CONTRATISTA diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

**PARRAFO I:** EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL CONTRATISTA fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS que en su opinión EL CONTRATISTA:

- Ha abandonado la Obra, o ha dejado sin la debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito.
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.
- Si EL CONTRATISTA cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a EL CONTRATISTA a causa de su insolvencia.
- Que un Tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

**PARRAFO II:** De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS sean violadas por EL CONTRATISTA. En tal caso, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a EL CONTRATISTA ser resarcida por dichos perjuicios.

### ARTÍCULO 24.- NULIDADES DEL CONTRATO

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, las enunciadas a continuación: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y

Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

#### ARTÍCULO 25.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

El **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** tomará posesión de la Obra cuando ésta haya superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional. Tras la recepción provisional de la Obra, **EL CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

#### ARTÍCULO 26.- CUBICACIÓN DE CIERRE

**EL CONTRATISTA** producirá una cubicación final o de cierre, en los casos de terminación anticipada previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de cinco (05) días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** deberá determinar el monto a pagar a **EL CONTRATISTA**.

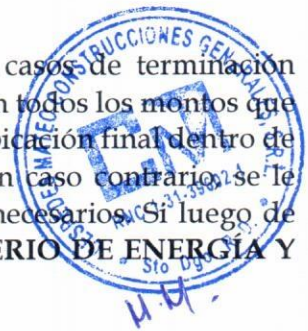
#### ARTÍCULO 27.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **EL CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** con indicación de la fecha en que **EL CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar diez (10) días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.

Las Obra no se considerará concluida hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con una copia para **EL CONTRATISTA**.

#### ARTÍCULO 28.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas



cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**.



#### ARTÍCULO 29.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

#### ARTÍCULO 30.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Órgano Rector y como segunda fase al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

#### ARTÍCULO 31.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.



#### ARTÍCULO 32. - IDIOMA OFICIAL

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

#### ARTÍCULO 33.- TITULOS

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

#### ARTÍCULO 34.- LEGISLACIÓN APLICABLE

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

#### ARTÍCULO 35.- ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán



válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO 36.- ACUERDO INTEGRO**

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (03) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

<p>POR: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</p>   <p>DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE</p>	<p>POR: CESPEDES MATEO CONSTRUCCIONES GENERALES, S.R.L.</p>   <p>SRA. MAYEISI MATEO CESPEDES</p>
--	--

Yo, **ANA YBELKA COLLADO INFANTE**, Abogada Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 3101, **CERTIFICO** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE** en representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)** y la **SRA. MAYEISI ALTAGRACIA MATEO CESPEDES** en representación de **CESPEDES MATEO CONSTRUCCIONES GENERALES, S.R.L.**, de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, el día veinte (20) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

  
ANA YBELKA COLLADO INFANTE  
NOTARIO PÚBLICO

